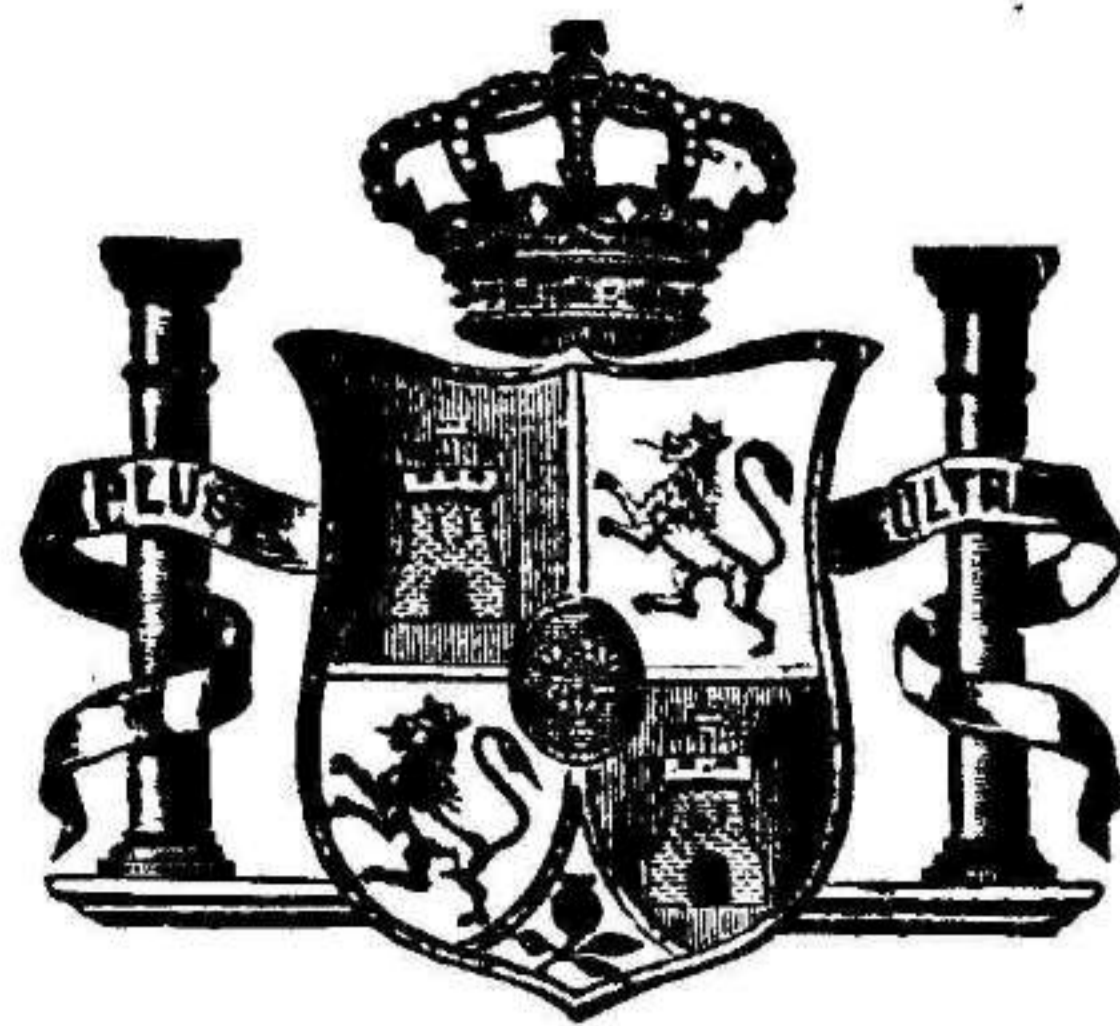


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.

**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta, al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono en libranza de Giro mútuo.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 5 de Agosto).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## REGLAMENTO PROVISIONAL

para la aplicación de la Ley sobre Organización y atribuciones de los Tribunales para niños.

(Continuación)

## TÍTULO IV

Ejecución de los acuerdos dictados por los Tribunales.

## SECCIÓN PRIMERA.

*De la ejecución de los acuerdos dictados en los procedimientos para enjuiciar á los menores de quince años y ejercer sobre ellos la facultad protectora de los Tribunales para niños.*

Art. 123. La ejecución de los acuerdos definitivos á que esta Sección se refiere, corresponderá en su caso al Tribunal que en primera instancia los haya dictado.

Art. 124. La ejecución de los acuerdos dictados en grado de apelación por la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección á la Infancia se llevará á efecto por el Tribunal para niños de donde procedieren las actuaciones apeladas, en virtud de la oportuna certificación que en su día ordene librar el Tribunal de alzada.

Art. 125. Cuando el Tribunal encargado de ejecutar un acuerdo no pudiese practicar por sí mismo todas las diligencias necesarias, estará facultado para requerir el auxilio y concurso de las Autoridades judiciales y administrativas, á fin de que tenga debido cumplimiento el expresado acuerdo.

Art. 126. El Tribunal encargado de la ejecución de un acuerdo adoptará aquellas resoluciones que estimare más eficaces para ello, en relación con la naturaleza y alcance del mismo, participando luego su cumplimiento á la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección de la Infancia y remitiéndole testimonio bastante de las diligencias que hubiere practicado.

Art. 127. El Tribunal, de oficio ó á petición del mismo menor, de su representante legal ó del respectivo Delegado de Protección á la Infancia que se hubiere designado al menor, podrá con prudencial libertad de criterio modificar las condiciones de ejecución de un acuerdo durante el curso de su ejecución y aun dejarlo sin ulteriores efectos, según lo aconsejen las circunstancias en cada caso concreto, y le exijan así los fines tutelares que informan la institución y funcionamiento de los Tribunales para niños, previa la información sumaria que el Tribunal estimare conveniente, y la que puedan ofrecer también el menor ó su representante legal.

Art. 128. Si la petición de que sea modificado ó se deje en su caso sin ulteriores efectos el acuerdo del Tribunal fuere formalizada por el representante legal del menor y el Tribunal la desestimare, no podrá reproducirla aquél hasta transcurrido un año cuando menos, á contar desde que la solicitud se hubiese denegado.

Art. 129. Las resoluciones dictadas por el Tribunal en los casos á que se refiere el art. 127 serán apelables solo en el efecto devolutivo y sin ulterior recurso, ante la respectiva Comisión del Consejo Superior de Protección á la Infancia, sustanciándose

la alzada por los trámites establecidos en el título III de este Reglamento.

## SECCIÓN SEGUNDA.

*De la vigilancia de los menores.*

Art. 130. Los Tribunales, sin ulterior recurso, determinarán en cada caso concreto, durante el curso de la ejecución de sus acuerdos, las medidas de vigilancia que deban adoptarse respecto de las personas de los menores que se hallen cumpliéndolos, comunicando al efecto las oportunas instrucciones á los respectivos Delegados de Protección á la Infancia.

Art. 131. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se ejercerá siempre por los Delegados una activa y celosa actuación para fiscalizar la conducta que los menores observen y el régimen á que se les someta por las personas ó instituciones á cuya custodia se les haya confiado.

Art. 132. Los Delegados de Protección á la Infancia participarán á los respectivos Tribunales mensualmente ó en los plazos que aquéllos le señalen el resultado de la misión protectora que sobre las personas de los menores ejerzan, proponiéndoles la adopción de las medidas que estimaren más eficaces para asegurar la finalidad de los acuerdos dictados.

## SECCIÓN TERCERA.

*Del abono de las estancias de los menores.*

Art. 133. En el concepto general de gastos de estancias de un menor se comprenden los indispensables para contribuir á su sustento, habitación, vestido, asistencia médica, educación ó instrucción, cuando en cumplimiento del acuerdo de un Tribunal para niños haya sido confiado á determinada persona, á una casa de familia, Sociedad benéfica ó cualquiera otra institución tutelar de la Infancia.

Art. 134. Siempre que los padres del menor posean los necesarios medios económicos para subvenir al pago de las estancias á que se refiere el artículo anterior, se entenderá de cuenta de aquéllos el total abono de

los gastos á que asciendan las mencionadas estancias.

Art. 135. Si el menor se hallare sometido á tutela ó poseyere bienes patrimoniales bastantes para sufragar los gastos de sus estancias, habrá de satisfacerlos el tutor en su totalidad por cuenta del producto de los expresados bienes.

Art. 136. En los casos comprendidos en los dos artículos anteriores, los padres del menor, ó el tutor en su caso, se pondrán de acuerdo con la persona, casa de familia ó el representante legal de la Sociedad ó institución benéfica á quienes hubiera confiado la guarda y custodia del menor, acerca de las cantidades que hayan de abonarse por el concepto de asistencia y plazos en que el importe de las mismas debe hacerse efectivo.

Si el acuerdo no se lograra, el Presidente del Tribunal resolverá sin ulterior recurso lo que estime más equitativo, según las circunstancias que concurran en cada caso concreto.

Art. 137. Cuando los padres del menor carecieren de medios económicos para satisfacer en su totalidad los gastos originados por las estancias de aquél, serán regulados los indicados gastos á razón de una peseta y setenta y cinco céntimos por día, regulación aplicable también al caso en que el menor sometido á la tutela carezca de bienes patrimoniales para hacer efectivo el total importe de las mencionadas estancias.

Art. 138. En los casos comprendidos en el artículo precedente, los gastos de las estancias de un menor habrán de satisfacerse á cargo de la retribución que perciba por su trabajo.

Si el menor no percibiere retribución por su trabajo, ó la que perciba fuere inferior á la cantidad diaria de una peseta y veinticinco céntimos, la totalidad de los gastos de sus estancias, reguladas en la forma que determina el artículo 137, la abonarán entonces: El Estado, por cuenta del crédito que al efecto se consigne en sus presupuestos generales; el Ayuntamiento en donde hubiere nacido e



(Modelo á que se refiere la presente circular.)

Ayuntamiento de .....

menor; la Diputación Provincial á cuya jurisdicción corresponda el expresado Ayuntamiento, y el padre ó representante legal del referido menor, en la siguiente proporción:

El Estado habrá de abonar una peseta diaria, y el Ayuntamiento, la Diputación Provincial y el padre ó representante legal del menor, en su caso, abonarán, respectivamente, setenta y cinco céntimos de peseta diarios, también por iguales partes.

Art. 139. Para formalizar el pago de los gastos de estancias, las personas ó las familias que tuvieran confiada á su guarda y custodia la persona de un menor y la Administración, en su caso, de los establecimientos tutelares, remitirán mensualmente la correspondiente nómina justificada de estancias al respectivo Tribunal á cuya jurisdicción se hallen sometidos los menores incluidos en la nómina.

El Tribunal elevará la nómina de estancias con el oportuno informe, al Consejo Superior de Protección á la Infancia, que á su vez podrá comprobar su legitimidad y procedencia por los medios que estimare convenientes.

(Se continuará).

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular sobre renovación de Juntas periciales de territorial.

Por consecuencia de lo dispuesto en la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril último para regular la transición del año natural al económico, la renovación bienal de las Juntas periciales de territorial y Comisiones de Evaluación que preceptúa el art. 32 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, tendrá efecto en el mes de Septiembre próximo, en vez de serlo en el de Julio que establecía el Real decreto de 4 de Enero de 1900; y á fin de que con la oportuna anticipación puedan hacerse los nombramientos que procedan en el corriente año para reemplazar á la mitad de los individuos de dichas Juntas que deban cesar y cubrir las vacantes que en las mismas existan, los Sres. Alcaldes, Presidentes de aquellas Corporaciones, se servirán remitir á esta Administración antes del día 15 del mes actual la propuesta en terna á que se refiere el art. 31 del citado Reglamento, la cual habrá de ajustarse al modelo que á continuación se inserta, y en cuya confección se tendrá muy presente cuanto preceptúan los expresados artículos, así como el que los dos mayores contribuyentes lo serán también por el concepto de urbana.

Los individuos nombrados en el año de 1917 que no puedan seguir ejerciendo su cargo por hallarse comprendidos en el art. 35 de dicho Reglamento ú otras causas, se hará constar, para que en este caso el nombramiento se haga de más de la mitad ó los que sean necesarios, á fin de que las Juntas queden completas.

Del interés de los Sres. Alcaldes, por que este servicio no se retrase, espero habrán de darle puntual cumplimiento, evitando recuerdos y la adopción de medidas coercitivas.

Palencia 1.º de Agosto de 1919.— El Administrador de Contribuciones, José Villanueva.

PROPUESTA en terna de los contribuyentes de este distrito que pueden ser nombrados por la Administración de Contribuciones de la provincia para reemplazar en la Junta pericial de territorial á los Vocales de la misma que deben cesar en el corriente año, conforme al art. 31 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Número de peritos repartidores que deben componer la Junta, igual al de Concejales que corresponden al Ayuntamiento.....

Vocales posesionados en 1917, que deben continuar hasta el año 1921.

Table with 4 columns: NOMBRES, CATEGORÍA, VECINDAD, and Contribución que satisfacen. (Pesetas Cént.). It is divided into sections for 'NOMBRADOS POR EL AYUNTAMIENTO' (Propietarios, Suplentes) and 'NOMBRADOS POR LA ADMINISTRACIÓN' (Propietarios, Suplentes). It also includes a summary table for 'Número de vocales que deben nombrarse en el corriente año..' and sections for 'Propuesta en terna para los Vocales que corresponde nombrar á la Administración' (Mayores contribuyentes, Medianos contribuyentes, Mínimos contribuyentes, Hacendados forasteros).

En ..... á ..... de ..... de 1919.

EL ALCALDE,

Por acuerdo del Ayuntamiento.

EL SECRETARIO,



# MONTE DE PIEDAD DE PALENCIA.

**RELACION** de las alhajas, ropas y demás efectos que se anuncian á subasta pública que tendrá lugar el día 24 del próximo mes de Agosto á las doce de la mañana en la Sala de Ventas de dicho establecimiento.

Número del empeño.	RESEÑA DE LOS OBJETOS.	TASACION. — Pesetas.
<b>Alhajas, de primera subasta.</b>		
567	Seis cubiertos de plata de ley, peso 30 onzas.....	75
801	Sortija de caballero, oro de ley, con diamantes.....	50
591	Un par pendientes oro de ley, con diamantes, otro ídem forma herradura, otro ídem de oro bajo y coral y sortija oro de 16 kilates, con diente.....	26
593	Cuatro botones pechera, oro de ley, para caballero, con ocho brillantes y un par pendientes oro de ley, con dos diamantes.....	38
<b>Ropas, etc., de primera subasta.</b>		
3114	Sábana, enagua y servilleta.....	3
3120	Cuatro almohadones y blusa de franela.....	3
3127	Retazo de lienzo y dos toallas.....	6
3150	Manteo de paño, pañuelo de merino y otro de seda....	19
3211	Dos sábanas, almohadón y camisa de mujer.....	7
3214	Pañuelo de merino y mantilla toalla.....	19
3224	Colcha de algodón de punto.....	7
3227	Pañuelo de merino y pantalón de dril.....	9
3231	Chaquetilla de paño, enagua, toquilla y velo.....	3
3247	Abrigo de paño para señora, enagua, camisa de mujer, dos almohadones y toalla.....	7
3280	Dos manteos de punto, enagua, chaquetilla de lana, otra de piqué y retazo de ídem.....	11
3290	Chaqueta de paño.....	5
3292	Vestido de piqué, de niño, toalla, almohadón y velo....	3
3294	Colcha de algodón de punto.....	7
3319	Colcha de algodón de fábrica, sábana, toalla y chaleco de paño.....	7
3329	Capa de paño con embozos de veludillo.....	10
3336	Dos enaguas, toquilla pelo cabra y dos servilletas.....	3
3385	Sábana y almohadón.....	3
3397	Falda y chaquetilla de lana, tres pañuelos de seda y seis servilletas.....	13
3408	Manteo de bayeta, dos enaguas, camisa de niña y otra de mujer, justillo y almohadón.....	10
3412	Sábana, almohadón y tres servilletas.....	3
3431	Colcha de algodón de fábrica.....	5
3470	Pañuelo de merino, manteo de punto y abrigo de paño.	11
3481	Falda de estameña, otra de percal y mantilla toalla....	13
3489	Capa de paño con embozos de astracán.....	6
3499	Colcha de hilo.....	3
12	Chaqueta, pantalón y chaleco de lanilla, tres camisas de hombre y dos calzoncillos.....	18
65	Falda y chaquetilla de lana y enagua.....	7
80	Mantilla toalla.....	7
81	Pantalón de paño.....	3
88	Chaqueta, chaleco y pantalón de paño.....	5
116	Chaqueta de paño.....	5
123	Pañuelo de merino y camisa de mujer.....	7
147	Falda y chaquetilla de lana.....	6
176	Mantón y dos mantillas de lana.....	7
177	Tres camisas de mujer, enagua, dos almohadones y toalla.....	7
187	Colcha de algodón de punto.....	7
223	Un tapabocas.....	12
236	Dos sábanas, dos almohadones y colcha de percal.....	9
268	Calzoncillo de punto, mantilla de algodón y elástica de lana.....	3
273	Tres camisas de mujer, falda de algodón, dos almohadones, toalla y pañuelo de seda.....	13
288	Sábana, cubierta de punto, pañuelo de crespón, mantilla de luto y velo y seis servilletas.....	12
292	Abrigo de paño, de señora y mantilla toalla.....	5
294	Falda de merino.....	3
332	Pañuelo de merino.....	8
366	Colcha de algodón de fábrica, vestido de piqué, de niña y retazo de encaje.....	7
385	Enagua, pantalón de lienzo y dos toallas.....	3
406	Enagua, manto con velo, blusa de percal, pañuelo de algodón y chambra.....	9
411	Máquina de coser, de mano, «Singer».....	50
504	Colcha de algodón de fábrica, sábana, dos almohadones y enagua.....	9
515	Colcha de piqué y pañuelo de algodón de punto.....	7
531	Sábana, almohadón, toquilla de lana, mantilla toalla y retazo de lienzo.....	7
558	Dos sábanas.....	4
559	Pañuelo alfombrado y sábana.....	7

Número del empeño.

RESEÑA DE LOS OBJETOS.

TASACION. — Pesetas.

560	Colcha brochada de algodón, dos almohadones y cinco servilletas.....	20
533	Manteo de pañete y dos faldas de percal.....	11
635	Falda y chaquetilla de pañete.....	5
660	Camisa y pantalón de mujer, toalla y servilleta.....	3
676	Sábana y almohadón.....	3
726	Capa de paño con embozos de veludillo.....	18
729	Chal de lana.....	3
732	Camisa de mujer, enagua y pantalón de lienzo de niño.	2
735	Pañuelo de merino.....	9
750	Colcha de algodón de fábrica y chaquetilla de alpaca....	5
751	Falda de merino.....	5
754	Dos sábanas.....	7
793	Vestido de merino, de señora y chaquetilla de jerga....	7
821	Abrigo de paño sin hacer, para señora, chaquetilla de algodón, pañuelo de ídem y otro de seda.....	3
822	Capa de paño con embozos de escocesa.....	8
824	Sábana, mantel y dos cortinas.....	3
847	Chaqueta de paño.....	6
856	Mantón de lana.....	5
868	Colcha de algodón de fábrica, falda de alpaca y chal de lana.....	11
874	Sábana y almohadón.....	3
882	Pañuelo de merino.....	5
891	Manteo y mantilla de paño y cuatro camisas de mujer.	13
892	Colcha de piqué, pañuelo de merino, dos mantos de seda, nube de lana, calzoncillo y camiseta de punto.....	36
905	Toalla, abrigo para señora, manto de lana, dos pantalones de lienzo, abrigo de niña y falda de algodón.....	11
915	Falda y chaquetilla de algodón y toquilla de lana.....	7
918	Falda de satín, enagua, blusa de seda y otra de batista..	9
924	Un tapabocas.....	5
946	Manteo de bayeta.....	5
949	Falda de alpaca, otra de algodón y mantilla toalla.....	7
966	Mantel, toalla, almohadón y vestido de niño, de cambray.	3
973	Sábana, almohadón, mantel, falda y chaquetilla de seda.	26
976	Chaqueta, pantalón y chaleco de paño.....	6
978	Funda de jergón, enagua y dos abrigos de merino, de señora.....	9
993	Bufanda y almohadón.....	2
1000	Falda y chaquetilla de paño.....	9
1007	Pantalón de paño.....	5
1008	Manteo de estambre.....	7
1009	Sábana, almohadón, pantalón de lienzo, mantilla toalla y tres blusas.....	13
1013	Funda de colchón, cuatro servilletas, dos pantalones de lienzo, enagua y camisa de hombre.....	11
1018	Manto de lana, mantel y vestido de niña.....	3
1024	Colcha de algodón adamascada, falda y blusa de lana, pañuelo de merino, dos abrigos de paño, de señora, chaleco de señora, de jerga, chaquetilla de piqué, dos blusas de cambray y dos retazos de puntilla.....	21
1026	Falda de lana, velo y almohadón.....	5
1074	Mantilla toalla y dos camisetas.....	5
1077	Colcha de algodón de punto, manteo de paño, faldón de piqué, vestido de muletón y otro de piqué.....	15
1080	Sábana y pañuelo de merino.....	5
1089	Colcha de percal, mantilla de merino, funda de almohada, pañuelo de seda y cuatro servilletas.....	9
1107	Tres sábanas y falda de lanilla.....	11
1113	Enagua, pantalón de lienzo y cuatro servilletas.....	3
1117	Sábana, toalla y servilleta.....	5
1125	Cuatro almohadones, retazo de lienzo y mantilla toalla.	7
1176	Chal de lana, toalla y camiseta.....	3
1210	Tres sábanas y mantel.....	15
1227	Pelliza de paño.....	5
1255	Sábana y dos toallas.....	5
1262	Abrigo de paño para caballero.....	20
1269	Impermeable para caballero.....	25
1289	Chaqueta y chaleco de paño.....	5
<b>Ropas, etc., de segunda subasta.</b>		
1641	Chaqueta de paño.....	1 50
2264	Abrigo de paño para caballero.....	5
2375	Sábana, colcha de algodón, falda de lana y otra barrera.....	7
2518	Capa de paño.....	10

NOTA. Las alhajas, ropas y demás efectos anunciados se expondrán a público en la sala de subastas dos días antes del señalado para la venta, teniendo derecho los interesados para poder verificar el desempeño de los mismos solo hasta dos días antes del en que se verifique el remate, y una vez subastado un objeto y satisfecho su importe, no tendrá derecho el comprador á hacer reclamaciones de ninguna clase.

Palencia 29 de Julio de 1919.—El Director Gerente de turno, Antonio Aguado.



# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

## JEFATURA DE PALENCIA

En cumplimiento de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Minería en su artículo 59, se hace saber á los interesados de las minas que á continuación se expresan, que dentro del plazo legal de treinta días, deben recoger en esta Jefatura los títulos de propiedad y planos de demarcación de las mismas.

Número de los expedientes.	NOMBRE DE LA MINA.	INTERESADOS.	VECINDAD DE LOS INTERESADOS.
2206	El Siglo.....	Saturnino Diez Prieto.....	Herreruela.
2287	Ampliación á Florentina.....	Rafael Oriol.....	Madrid.
2310	Isabel.....	Juan Merino Morante.....	Los Llazos.
2372	Desengañe.....	Anselmo Santiago Adán.....	Barruelo.
2373	Hulleñas de Cervera.....	Miguel Rubio Casas.....	Cervera de Pisuegra.
2405	Reina Hullera.....	El mismo.....	Idem.
2421	La Castellana.....	Nemesio Diez y Diez.....	Celada de Robledo.
2414	Suicidio.....	Miguel Rubio Casas.....	Cervera de Pisuegra.
2468	Victoria.....	Benito Torres Morante.....	Redondo.
2470	Ampliación á Primitiva 2.ª.....	Victoriano Barrio y Barrio.....	Galdames (Vizcaya).

Palencia 4 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, César Iglesias.

### ELECCIONES DE COMPROMISARIOS.

**Año de 1919.**

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna:

#### Buenavista de Valdavia.

*Señores Concejales.*

D. Benito Francos Fontecha.  
Atilano Fontecha Gutiérrez.  
Luis Martín Tejedor.  
Epigmenio Campo Herrero.  
Antonio de la Escalera Herrero.  
Miguel Franco García.  
Mariano Martín Ayuelá.

*Mayores contribuyentes.*

D. Alejo Gutiérrez González.  
Federico Herrero Baños.  
Eustaquio García Escudero.  
Manuel Cabezón Martín.  
Pablo Aragón Gutiérrez.  
Herminio Franco Santos.  
Santos Martín Diez.  
Simeón Marcos Martín.  
Tomás Martín García.  
Niceto Baños Merino.  
Leopoldo Fuente de Cós.  
Feliciano de la Escalera Martín.  
Francisco Moreno González.  
Francisco Fernández Merino.  
Marcos González Fontecha.  
Juan Cerezo Escalera.  
José Inyesto Marcos.  
Teodoro Ayuela Gómez.  
Julian Herrero Gutiérrez.  
Saturnino Cabezón Marcos.  
Julian Martín Marcos.  
Pedro Revilla Olmo.  
Juan Martín Diez.  
Félix Fontecha Martín.  
Francisco Castrillo González.  
Guillermo Merino Ibáñez.  
Angel Fraile Gutiérrez.  
Feliciano Martín Martín.

#### Villasla de Vadavia.

*Señores Concejales.*

D. Mauro Melendro Calle.  
Félix Merino Hospital.  
Vicente Castrillo Espinosa.  
Bonifacio Espinosa González.  
Nicasio Sánchez Pérez.  
Formerio Salvador Aparicio.

*Mayores contribuyentes.*

D. Modesto de la Parte Franco.  
Sergio Gutiérrez Pérez.  
Juan Sánchez Gallego.  
Laureano Pérez Ruiz.  
Nicolás Castrillo Rodríguez.  
Tomás Espinosa Fernández.  
Mariano Tejedor Rodríguez.  
Teodoro Tejedor Rodríguez.  
Patricio Castrillo Espinosa.  
Crescente del Campo Noriega.  
Gabriel Tejedor Rodríguez.  
Mariano López Espinosa.  
Teodoro García Durante.  
Marcial Rodríguez González.  
Maximiano Rodríguez Sánchez.  
Gregorio Espinosa Santos.  
Apolinar Barrera Rodríguez.  
Santiago Rodríguez Espinosa.  
Angel Guadiana García.  
Lucio Fernández Rodríguez.  
Leonardo Báscos Valles.  
Valeriano Campo Mínguez.  
Isidro Merino Hospital.  
Juan Gutiérrez Franco.

#### Villarramiel.

*Señores Concejales.*

D. Eduardo López Alonso.  
Julian Jubete García.  
Ignacio Rivero Sánchez.  
Ulpiano Tejerina Guerra.  
José Sánchez Herrero.  
Santiago Caballero Sánchez.  
Antonio Sahagún Sánchez.  
Tomás Sánchez de Lozar.  
Salvador Guerra López.  
Emilio Sánchez Lobejón.

*Mayores contribuyentes.*

D. Valentín San Juan Serrano.  
Rufino Rodríguez Ibáñez.  
Mariano Vázquez de Prada.  
Valentín Prieto Tejerina.  
Lorenzo Guerra Moreno.  
Constantino Solache Serrano.  
Martiniano Fernández Llanos.  
Julian Ibáñez Alonso.

D. Bonifacio Alonso García.  
Félix Alonso Serrano.  
Toribio Corcobado Panero.  
Isauro Valle del Valle.  
José Serrano López.  
Leandro Corcobado Llanos.  
Vicente Valverde López.  
Manuel Sánchez Sánchez.  
Luciano Alonso Tejerina.  
Félix Cuadrado Sánchez.  
Alejo Prieto López.  
Juan Bautista Serrano López.  
Manuel Aparicio Tejerina.  
Manuel Rivero del Rivero.  
Julian López Alonso.  
Joaquín Guerra Fernández.  
Apolinar Prieto Tejerina.  
Lorenzo Ibáñez García.  
Bernardino Serrano Sánchez.  
Victoriano Sánchez García.  
Santiago Caballero Llanos.  
Saturnino Serrano Diez.  
Cipriano Herrero Lobejón.  
Miguel Rodríguez García.  
Matías García Solache.  
Bernardino Herrero Martínez.  
Zoilo López Serrano.  
Julian Paramio Pérez.  
Santiago Jubete Guerra.  
Isaac Serrano Herrero.  
Matías Prieto Pérez.  
Prudencio Herrero Martínez.  
Eusebio Clérigo Caballero.  
Gregorio Rodríguez García.  
Florentino Pérez Martín.  
Julian López López.

### Ayuntamientos

#### Baquerín.

Por renuncia voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de una á doce familias pobres, más los pobres transeuntes enfermos, niños expósitos y reconocimiento de quintos, quedando en libertad el que sea agraciado con dicha plaza para contratar la

asistencia con las familias pudientes, que éstas harán una suma de mil setecientas cincuenta pesetas.

Los que aspiren á ser nombrados presentarán sus solicitudes debidamente reintegradas, acompañando á éstas la hoja de méritos que tuvieren, en la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la fecha del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se procederá á la provisión de referida plaza, de la que entre ellas reuna mejores condiciones.

Baquerín de Campos 1.º de Agosto de 1919.—El Alcalde, Jacinto Calderón.

### APÉNDICES.

Formados por los Ayuntamientos y Juntas periciales que á continuación se relacionan los apéndices de las contribuciones rústica, urbana y pecuaria para el ejercicio de 1919-20, se hallan expuestos al público por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las observaciones que juzguen convenientes á su derecho, advirtiéndoles que transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa que sea.

Autillo de Campos.  
Baquerín de Campos.  
Barrio de San Pedro.  
Berzosilla.  
Belmonte de Campos.  
Boada de Campos.  
Boadilla del Camino.  
Brañosera.  
Calle de los Molinos.  
Cuzuelos de Ojeda.  
Guaza de Campos.  
Hontoria de Cerrato.  
Magaz.  
Nestar.  
Olmos de Pisuegra.  
Paredes de Nava.  
Revenga de Campos.  
Revilla de Campos.  
Robladillo de Ucieza.  
Santervás de la Vega.  
Tabanera de Cerrato.  
Tariago.  
Terradillos de Templarios.  
Torquemada.  
Torre de los Molinos.  
Torremormojón.  
Valdeolmillos.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Villalba de Guardo.  
Villalcázar de Sirga.  
Villamediana.  
Villamoranta.  
Villarrabé.  
Villatoquite.  
Villaturde.  
Villegu.  
Villerías.  
Villodrigo.

### Anuncios particulares.

#### PÉRDIDA

De un perro de caza, rojo, Setter, atiende por Tón, en el término de Husillos. Se ruega á la persona que le tenga, avise á su dueño Juan Carnicero, en Palencia, Carretera de Astudillo, letra A.

Imprenta provincial.